

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 20 de junio de 2024.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional los escritos presentados el 7 de diciembre de 2021 y 9 de abril de 2024 por la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión y de Cobranzas RECYCOB S.A. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto de verificación:

1. Antecedentes procesales

1. El 15 de agosto de 2019, Adriana María Quinata Ortiz (“**accionante**”) presentó una acción de hábeas data en contra de la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión y de Cobranzas RECYCOB S.A. (“**RECYCOB**”) exigiendo la entrega de información sobre un crédito que mantenía con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda. (“**Cooperativa Acción Rural**”), cuya cartera fue asumida por RECYCOB.¹
2. El 3 de septiembre de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo (“**jueza de instancia**”) aceptó parcialmente la acción y dispuso a RECYCOB que entregue a la accionante una certificación de cada uno de los valores adeudados a la fecha “por el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo 700389581 otorgado por la Cooperativa Acción Rural [...] a la accionada, incluirá también la descripción de valores cancelados a la obligación, e intereses que se apliquen así como también los respectivos justificativos de los valores adeudados o pendientes de pago en favor del ente accionado”.
3. El 19 de septiembre, 16 de octubre y 18 de noviembre de 2019, RECYCOB presentó información ante la jueza de instancia. El 1 de octubre, 5 de noviembre y 22 de noviembre de 2019 la accionante indicó que la información presentada por RECYCOB era incompleta.
4. El 17 de diciembre de 2019, por pedido de la accionante, el nuevo juez encargado del proceso 06335-2019-02423 (“**juez de instancia**”) remitió una acción de incumplimiento a la Corte Constitucional.

¹ El proceso fue signado con el número 06335-2019-02423. En su demanda, la accionante señaló que en el mes de agosto de 2015 la Cooperativa Acción Rural con la que mantenía un crédito, quebró y que, hasta ese momento, ella había realizado el pago de las cuotas del crédito de forma directa y puntual. Agregó que unos meses antes de la presentación de la demanda, el garante de su préstamo le informó que su cuenta de ahorros en otra institución financiera fue bloqueada, por lo que la accionante acudió a las oficinas de la Cooperativa Acción Rural, en donde le indicaron que, para realizar los pagos de las cuotas de su préstamo, debía comunicarse con RECYCOB en razón de que ésta asumió la cartera de la cooperativa. Adicionalmente, sostuvo que el 31 de mayo de 2019 solicitó a RECYCOB que se le informe el valor pendiente de pago correspondiente a capital e intereses, pero la información no le fue entregada.

5. El 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 4-20-IS/21 por medio de la cual aceptó parcialmente la acción. En su decisión, este Organismo consideró que RECYCOB “debería estar en la capacidad de entregar la información detallada que solicita la accionante respecto del pago de las cuotas realizado a la acreedora de origen, dado que RECYCOB S.A. adquirió la cartera vencida de aquella”, por lo que ordenó a la empresa accionada que cumpla de forma integral con la entrega de la información dispuesta en la sentencia emitida por la jueza de instancia.²
6. El 6 de marzo y 2 de abril de 2024, en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno de la Corte Constitucional, la Secretaría Técnica Jurisdiccional (“STJ”) emitió oficios de seguimiento solicitando información del cumplimiento de lo ordenado por la Corte a RECYCOB, así como la conformidad a la accionante.³
7. La Corte identifica como sujeto obligado en esta causa a la empresa RECYCOB.

2. Competencia

8. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
9. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“RSPCCC”).

3. Verificación de cumplimiento de la sentencia

10. La Corte Constitucional identifica que la medida a verificar es la entrega de información a la accionante por parte de RECYCOB, de acuerdo con lo dispuesto en el decisorio 3 de la sentencia 4-20-IS/21 en la que ordenó:

Disponer a la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión y de Cobranzas RECYCOB S.A. que cumpla de forma integral con la entrega de la información dispuesta en la

² CCE, [sentencia 4-20-IS/21](#), 10 de noviembre de 2021, párr. 33 y decisorio 3. El 12 de noviembre de 2021, la sentencia 4-20-IS/21 fue notificada a las partes procesales. Ver [razón de notificación](#).

³ Delegación a la STJ conferida en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, para realizar todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. Ver [oficio CC-STJ-2024-73](#) y [oficio CC-STJ-2024-110](#).

sentencia emitida por la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba el 5 de septiembre de 2019; lo que incluye el detalle de los valores pagados por la accionante con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural Ltda., así como los valores pendientes de pago, actualizados hasta la fecha de cumplimiento de la presente sentencia, con sus respectivos justificativos. RECYCOB S.A. deberá justificar de forma documentada ante esta Corte Constitucional la entrega de la información completa y actualizada dentro del término de 15 días desde la notificación de la presente sentencia.

11. De la medida citada, se distinguen las siguientes obligaciones por parte de RECYCOB: (1) entregar a la accionante el detalle de valores pagados por ella con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa Acción Rural; (2) entregar a la misma el detalle de los valores pendientes de pago actualizados; y, (3) justificar ante la Corte la entrega de la información en el término de 15 días.

3.1. Entregar a la accionante el detalle de valores pagados con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa Acción Rural

12. El 7 de diciembre de 2021, RECYCOB informó a la Corte Constitucional, que “no puede certificar el monto, modo o forma de pago de los valores pagados por la accionante”.⁴
13. El 9 de abril de 2024, en respuesta a un oficio de seguimiento remitido por la STJ,⁵ RECYCOB indicó lo siguiente:

Para esclarecer porque **no poseemos la información solicitada**, es indispensable precisar a quién RECYCOB S.A. compró la cartera [...] RECYCOB S.A. **compró la cartera a COOPROGRESO el 30 de septiembre del 2016 y no a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural CÍA LTA**: en tal virtud, nunca mi representada tuvo interacción con esta última. [...] la cartera vencida de la COOPROGRESO [estaba] **conformada por saldos de operaciones, saldos que no detallaban el origen de las mismas o la existencia de abonos** [...]

[...] El supuesto incumplimiento de la sentencia, sería la no entrega de los abonos realizados por la señora QUINATA ORTIZ en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural, institución con la cual nunca tuvimos relación contractual o jurídica; por lo tanto, **nunca tuvimos en nuestro poder esta información**.

[...] la cartera ‘Cooprogreso 001’ **se encuentra en proceso de retroventa por terminación de contrato suscrito** entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso y la Compañía RECYCOB S.A.; razón por la cual, RECYCOB S.A. procedió a excluir de la plataforma de recaudación las operaciones de la mencionada cartera con fecha de corte 22 de enero de 2024 [incluyendo a Adriana María Quinata Ortiz] [...].

⁴ RECYCOB, [oficio presentado el 7 de diciembre de 2021](#) y [anexo](#).

⁵ CCE, [oficio CC-STJ-2024-110](#), 2 de abril de 2024.

[...] es imposible para RECYCOB S.A. atender la petición de la señora QUINATA ORTIZ y replicada erróneamente en la sentencia, ya que nunca ha estado en nuestro poder información anterior a los saldos/liquidación que nos entregó la COOPROGRESO junto con el contrato de compraventa del 30 de septiembre de 2016.⁶ [énfasis agregado]

14. A su contestación, RECYCOB adjuntó una certificación de 3 de abril de 2024 de la custodia de la bóveda de la gerencia de operaciones en la que indicó:

Una vez realizada la revisión respectiva de la señora QUINATA ORTIZ ADRIANA MARÍA con cédula de ciudadanía 0604552869, se ha identificado que, mantenía una operación “CON SALDO”, por tanto, el pagaré original y su respectivo endoso, se encuentra en custodia de la Gerencia de Operaciones para ser entregado a [COOPROGRESO] a fin de continuar con el respectivo proceso de retroventa, por lo cual, a la presente fecha existe la siguiente documentación: DETALLE DE DOCUMENTACION DE [Adriana María Quinata Ortiz] - Pagaré original a la orden de la Cooperativa [Acción Rural], por un monto de USD 5,000.00 suscrito el 07 de septiembre de 2014. – Un endoso original emitido por [COOPROGRESO] a favor de [RECYCOB] con fecha 30 de septiembre de 2016.⁷

15. En virtud de la información presentada, la Corte identifica que:

15.1. El 24 de agosto de 2015, la Cooperativa Acción Rural fue declarada en liquidación por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (“SEPS”).⁸

15.2. El 24 de septiembre de 2015, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso Ltda. (“COOPROGRESO”) compró la cartera de la Cooperativa de Acción Rural.⁹

15.3. El 30 de septiembre de 2016, se celebró un contrato de compra venta de cartera entre RECYCOB y COOPROGRESO dentro del cual consta la operación de la accionante.¹⁰ El referido contrato, en lo principal, estipula lo siguiente:

⁶ RECYCOB, [oficio presentado el 9 de abril de 2024](#) y [anexos](#).

⁷ *Ibid.*, pp. 63-64.

⁸ SEPS, resolución SEPS-IGPJ-IFPS-2015-082 de 24 de agosto de 2015.

⁹ El 9 de abril de 2024 RECYCOB informó a la Corte: “nosotros compramos los saldos de obligaciones a COOPROGRESO, y no a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Acción Rural, por lo tanto, no tenemos información sobre lo acontecido antes del 30 de septiembre del 2016”, y anexó copias del pagaré y endoso firmados por la accionante en favor de la Cooperativa Acción Rural. A partir de esa información, la Corte realizó una revisión de la información pública disponible evidenciando que COOPROGRESO adquirió la cartera de Cooperativa de Acción Rural el 24 de septiembre de 2015. Ver [nota de prensa](#) de diario El Comercio, [nota de prensa](#) de diario La Hora y [nota de prensa](#) de diario digital Pressreader; así como el [comunicado](#) de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el que informó a la ciudadanía el cronograma de pagos a acreedores de la Cooperativa Acción Rural a ser cancelados a través de COOPROGRESO como agente pagador.

¹⁰ RECYCOB, [anexos](#) a oficio presentado el 9 de abril de 2024, pp. 24-53.

[COOPROGRESO] registra cartera vencida, por lo que se encuentra interesada en negociar dicha cartera a fin de obtener recursos para cumplir con su objeto social. [...] TERCERA. - Forman parte del presente contrato [...] un anexo que contiene la información de la cartera materia de este contrato. CUARTA. - [...] La cartera objeto del presente contrato se encuentra instrumentada en títulos de crédito o en documentos representativos de una deuda [...] SÉPTIMA. – [COOPROGRESO entrega a RECYCOB] simultáneamente con la suscripción del presente contrato lo siguiente: a) Los títulos valores, títulos ejecutivos, contratos debidamente perfeccionados y todo documento que sustente la cartera objeto de este contrato con la correspondiente cesión y/o endoso valor recibido a favor de RECYCOB, así como las liquidaciones de cada obligación cedida. b) La documentación de cada uno de los obligados/as de la cartera objeto del presente contrato.

16. Bajo ese contexto, se advierte que RECYCOB ha suministrado a este Organismo, información adicional que permite realizar las siguientes consideraciones: (i) al comprar la cartera vencida de COOPROGRESO, la empresa RECYCOB adquirió también la cartera de la Cooperativa Acción Rural. No obstante, al celebrar el contrato de adquisición, RECYCOB no recibió información sobre las fechas y valores de los pagos realizados por la accionante a la Cooperativa Acción Rural, pues esta información no formaba parte de la documentación contractual.¹¹
17. Adicionalmente, (ii) RECYCOB ha certificado que en sus archivos solo constan los títulos valores de la operación, es decir, la entidad financiera no posee ningún otro documento o información relacionada con el crédito; y (iii) la cartera vencida ya no está en poder de RECYCOB, pues el acuerdo con la empresa COOPROGRESO se encuentra en proceso de retroventa por terminación de contrato.
18. Con esta información, la Corte Constitucional distingue que esta parte de la medida concerniente en entregar a la accionante el detalle de valores pagados con relación al crédito adquirido, se torna en inejecutable por razones de orden fáctico y jurídico. Al respecto, la Corte ha señalado que entre las razones de orden fáctico o de hecho se encuentran las situaciones que cambian con el paso del tiempo y tornan imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la sentencia, mientras que las razones de derecho o de orden jurídico se refieren a los cambios jurídicos que regulan las circunstancias de las partes procesales en una sentencia constitucional.¹²
19. Así dentro del presente caso, las razones de orden fáctico se dan porque actualmente existen elementos adicionales para considerar que RECYCOB no posee la

¹¹De la revisión de los anexos al contrato se identifica que consta información de intereses, valor bruto, valor vencido, saldo a la fecha, cuotas a cancelar, días de mora, tipo de crédito y tipo de garantía de la accionante.

¹² CCE, sentencia 46-19-IS/22 de 14 de septiembre de 2022, párr. 68; sentencia 64-13-IS/19 de 25 de septiembre de 2019, párr. 19.

información del detalle de valores pagados por la accionante con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa Acción Rural. La información no le fue entregada a la empresa obligada al momento de la adquisición de la cartera de COOPROGRESO, la cual, a su vez, adquirió la cartera de la Cooperativa Acción Rural. Por su parte, las razones de origen jurídico del presente caso se dan porque la situación jurídica del crédito actualmente se encuentra modificada pues su propiedad regresará a COOPROGRESO debido al proceso de retroventa, es decir el estado de sujeto obligado de RECYCOB S.A. ha cambiado.

- 20.** Como lo ha indicado esta Corte en otras decisiones, ante la imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar una sentencia constitucional, de forma excepcional, podría modificar las medidas dispuestas en la sentencia constitucional por una medida equivalente conforme con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC.¹³ En ese sentido, este Organismo ha señalado que las medidas de reparación deben adaptarse al caso particular, manteniendo un criterio de eficacia, proporcionalidad y principalmente sin desconocer y afectar derechos de terceros.¹⁴
- 21.** En el caso que nos ocupa, se identifica que el objetivo de la sentencia 4-20-IS/21 es garantizar el derecho de la accionante para conocer y acceder a sus datos crediticios en la Cooperativa Acción Rural. Esta Cooperativa fue liquidada por la SEPS y su cartera de créditos fue adquirida por COOPROGRESO la cual, al momento, está en proceso de readquirir su cartera vencida debido a la terminación del contrato con RECYCOB. En ese sentido, la Corte advierte la posibilidad de que la SEPS y COOPROGRESO posean la información requerida por la accionante, debido a que el trámite de liquidación y adquisición de cartera de la Cooperativa Acción Rural pasó por estas dos instituciones respectivamente; y que además la SEPS tiene a su alcance información relacionada a datos crediticios dentro del Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos de conformidad con el artículo innumerado 1 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS).¹⁵
- 22.** Por lo anterior, a fin de precautelar el cumplimiento integral de la sentencia 4-20-IS/21 y con base en los artículos 21 de la LOGJCC y 102 del RSPCCC, la Corte

¹³ CCE, sentencia 138-21-IS/23, de 14 de junio de 2023 párr. 40; sentencia 16-19-IS/21, de 13 de octubre de 2021 párr. 47; sentencia 16-17-IS/20, de 15 de enero de 2020, párr. 54; auto de verificación 22-09-IS/24, de 11 de abril de 2024, párr. 36; y, auto de verificación 2505-19-IS/24 de 23 de mayo de 2024, párr. 18.

¹⁴ CCE, sentencia 74-19-IS/23, párr. 36; sentencia 9-17-IS/21, 17 de noviembre de 2021, párr. 47; y, sentencia 71-21-IS/22, 02 de noviembre 2022, párr. 49.

¹⁵ LOEPS, artículo ... (1). – [...] Las instituciones del Sistema Financiero de la Economía Popular y Solidaria proporcionarán únicamente al Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos los registros de datos de la información referente al historial crediticio. Se prohíbe entregar esta información a cualquier otra institución que no sean las determinadas en esta Ley. La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria podrá acceder en todo momento a los datos contenidos en el registro Crediticio para cumplir sus deberes y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.

Constitucional considera oportuno modular la medida en el sentido de que la SEPS y COOPROGRESO en el ámbito de sus competencias, remitan a la Corte la siguiente información relacionada con el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo 700389581 otorgado por la Cooperativa Acción Rural a Adriana María Quinata Ortiz: (i) fecha en la que se originó la obligación, fecha desde la cual la misma es exigible, fecha/s de pago/s, (ii) el monto del capital a la fecha del reporte, (iii) el monto del interés devengado a la fecha del reporte, (iv) el monto del interés de mora a la fecha del reporte, y (v) el estado en que se encuentra el crédito, haciendo constar de forma expresa si respecto del mismo se ha planteado reclamo administrativo o se ha iniciado proceso judicial.

23. Es importante recalcar que la declaración de inejecutabilidad de la presente medida y su consecuente modulación, se han realizado debido a los nuevos datos aportados por RECYCOB a la Corte Constitucional. En este sentido, se hace un severo llamado de atención a dicha institución por no haber proporcionado de forma oportuna y completa la información sobre la imposibilidad de entregar los datos de los valores abonados por parte de la accionante, lo cual ha generado un retraso de más de dos años en la ejecución de la sentencia emitida por este Organismo.

24. Finalmente, cabe indicar que la STJ solicitó a la accionante su pronunciamiento sobre la entrega de información, sin embargo, no ha remitido su contestación hasta la presente fecha.¹⁶ No obstante, esta falta de respuesta no impide a la Corte buscar el cumplimiento de la sentencia 4-20-IS/21 que es garantizarle a la accionante su derecho de acceso a su información crediticia, independientemente de si aún la necesita o si ya no cumple los fines para los que la requería.

3.2. Entregar el detalle de los valores pendientes de pago actualizados

25. El 7 de diciembre de 2021, RECYCOB presentó ante la Corte Constitucional, la siguiente información:

[...] una vez realizada la consulta en el sistema de recaudación interno que utiliza RECYCOB S.A. (FÉNIX), se informa que con fecha 07 diciembre 2021, la operación número 0010653867 de la cartera Cooprogreso 001, **la cual fue adquirida mediante escritura pública por la Compañía de Servicios Auxiliares de Gestión de Cobranza RECYCOB S.A;** registra un saldo de USD \$11.112,15 (Once mil ciento doce con 15/100 dólares americanos) pendiente de pago [...] no se han recibido abonos en RECYCOB S.A., para la operación en referencia.¹⁷ [énfasis agregado]

¹⁶ CCE, [oficio CC-STJ-2024-73](#), 6 de marzo de 2024.

¹⁷ RECYCOB, [oficio presentado el 7 de diciembre de 2021](#) y [anexo](#).

26. El 2 de abril de 2024, la STJ solicitó a RECYCOB remitir los documentos que constaten la entrega de la información a la accionante, según lo ordenado por la Corte.¹⁸
27. El 9 de abril de 2024, RECYCOB comunicó que la información fue remitida a la Corte Constitucional el 7 de diciembre de 2021 “por lo que la legitimada activa tuvo conocimiento del mismo al ser parte procesal”.¹⁹
28. Al respecto, este Organismo advierte que si bien el 6 de marzo de 2024 la Corte Constitucional remitió a la accionante la información presentada por la empresa obligada para conocer su conformidad o inconformidad,²⁰ la responsabilidad de entregar dicha información recaía sobre RECYCOB, especialmente considerando que la finalidad de la decisión del presente caso, se trata de garantizar su derecho a conocer y acceder a sus datos crediticios.
29. La Corte considera que la accionante no habría tenido conocimiento de la información que debía entregar RECYCOB si no hubiese sido por el oficio de seguimiento remitido por la STJ. En consecuencia, debido a la omisión de RECYCOB, la accionante recibió la información cuatro años más tarde de lo debido. Sin embargo, esta entrega de información por parte de la Corte no exime a RECYCOB de su responsabilidad de entregar directa e inmediatamente la información a la accionante.
30. Por lo tanto, se declara el incumplimiento de la medida que ordena a RECYCOB entregar a la accionante el detalle actualizado de los valores pendientes de pago. En consecuencia, la Corte Constitucional llama severamente la atención a RECYCOB por no haber entregado la información directamente a la accionante.

3.3. Justificar ante la Corte la entrega de la información a la accionante

31. El término de 15 días dispuesto para que RECYCOB justifique ante la Corte Constitucional, el cumplimiento de la entrega de la información ordenada feneció el 3 de diciembre de 2021.
32. Al respecto, la Corte observa que, el 7 de diciembre de 2021 RECYCOB presentó ante la Corte Constitucional información sobre la obligación crediticia de la accionante.

¹⁸ CCE, [oficio CC-STJ-2024-110](#), 2 de abril de 2024

¹⁹ RECYCOB, [oficio presentado el 9 de abril de 2024](#).

²⁰ CCE, [oficio CC-STJ-2024-73](#), 6 de marzo de 2024. La accionante no ha emitido su respuesta hasta la presente fecha.

33. No obstante, dado que como se verificó en la sección anterior, la medida de entrega de información a la accionante se encuentra incumplida pues RECYCOB no realizó la entrega de manera directa, la Corte considera que también se encuentra incumplida la disposición de justificar ante este Organismo la entrega de esa información. Por tanto, se llama la atención a la empresa obligada en el mismo sentido del apartado anterior.

4. Decisión

34. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** que la medida de entrega de información de valores pagados por la accionante con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa Acción Rural ordenada en la sentencia 4-20-IS/21 es inejecutable por razones fácticas y jurídicas. Por tanto:
 - a. *Llama* severamente la atención a RECYCOB S.A. por no haber proporcionado de forma oportuna y completa la información sobre la imposibilidad de entregar los datos de los valores abonados por parte de la accionante, lo cual ha generado un retraso de más de dos años en la ejecución de la sentencia emitida por la Corte Constitucional.
 - b. *Ordena* a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cooprogreso que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto de verificación, en el ámbito de sus competencias, remitan a la Corte Constitucional la siguiente información relacionada con el crédito contenido en el pagaré a la orden y préstamo 700389581 otorgado por la Cooperativa Acción Rural a Adriana María Quinata Ortiz: (i) fecha en la que se originó la obligación, fecha desde la cual la misma es exigible, fecha/s de pago/s, (ii) el monto del capital a la fecha del reporte, (iii) el monto del interés devengado a la fecha del reporte, (iv) el monto del interés de mora a la fecha del reporte, y (v) el estado en que se encuentra el crédito, haciendo constar de forma expresa si respecto del mismo se ha planteado reclamo administrativo o se ha iniciado proceso judicial.
2. **Declarar** el incumplimiento de la medida de entrega de información de los valores actualizados pendientes de pago de la accionante con relación al crédito adquirido ante la Cooperativa Acción Rural y de la disposición de justificar ante

la Corte Constitucional la entrega de dicha información ordenada en la sentencia 4-20-IS/21, por parte de RECYCOB S.A. En consecuencia:

- a. *Llama* severamente la atención a la RECYCOB S.A. por no haber entregado la información directamente a la accionante, lo que ocasionó que esta accediera a la misma cuatro años después.
3. Solicitar nuevamente a la accionante que presente su conformidad o inconformidad sobre el cumplimiento de las medidas de reparación ante la Corte Constitucional.
4. Notifíquese y cúmplase.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 20 de junio de 2024; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL